

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 78

Serie: 2015-2016

Presentada por: Administración

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 251, SERIE 2011-2012 APROBADA EL 28 DE MARZO DE 2012 Y PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA O PERMUTA, DOS ESTRUCTURAS PROPIEDAD DE CARMEN MARÍA GONZÁLEZ RAMOS Y LA SUCESIÓN DE PABLO R. AGOSTO ANDINO, COMPUESTA POR SU HIJA, ANA M. AGOSTO GONZÁLEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADAS EN LA CALLE B #3, PARCELA VP-056, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

Por Cuanto: Es necesario derogar la Ordenanza Número 251, Serie 2011-2012 ya que en fecha posterior a la aprobación de la Ordenanza Número 251, se advino en conocimiento de que Carmen M. González no es la única titular de las estructuras que ubican en la referida parcela VP-056.

Por Cuanto: Carmen María González Ramos y la sucesión de Pablo R. Agosto Andino, compuesta por su hija, Ana M. Agosto González y/o cualquier otra parte con interés, son dueñas respectivamente de dos (2) estructuras que ubican en la Calle B #3, Parcela VP-056, de la comunidad Vietnam del Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene interés en adquirir dichas estructuras para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.

Por Cuanto: En la referida parcela VP-056 ubican dos (2) estructuras y las mismas fueron valoradas independientemente ya que son propiedad de distintos titulares. Las estructuras fueron valoradas mediante Informe de Valorización de 21 de febrero de 2011, por el tasador profesional, Néstor Algarín López, licencia CGA Número 158 y licencia de Puerto Rico EPA Número 650 en sesenta y dos mil dólares (\$62,000.00), que se desglosan de la siguiente manera: la estructura principal propiedad de la Sucesión De Pablo R. Agosto Andino, compuesta por su hija, Ana M. Agosto González en cuarenta y ocho mil setecientos veintiocho dólares (\$48,728.00); y la segunda estructura, propiedad de Carmen María González Ramos en trece mil doscientos setenta y dos dólares (\$13,272.00).

Por Cuanto: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, adquiriendo mediante compra directa o permuta, dos estructuras por las sumas que se desglosan de la siguiente manera: la estructura principal propiedad de la Sucesión De Pablo R. Agosto Andino, compuesta por su hija, Ana M. Agosto González en cuarenta y ocho mil setecientos veintiocho dólares (\$48,728.00); y la segunda estructura, propiedad de Carmen María González Ramos en trece mil doscientos setenta y dos dólares

(\$13,272.00), ambas ubicadas en la parcela VP-056, la cual no es objeto de adquisición por ser parte de la finca 212 propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo. Todo esto según Informe de Valorización preparado por el tasador profesional, Néstor Algarín López, licencia EPA Número 650 y licencia CGA Número 158, el 21 de febrero de 2011, el cual fue revisado y aprobado por el tasador revisor, Ing. Raimundo Marrero, licencia EPA Número 780, según Informe de Revisión de 16 de mayo de 2011, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

Por Tanto: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 2 DE MARZO DE 2016:**

Sección 1ra.: Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Número 251 de la Serie 2011-2012.

Sección 2da.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de las estructuras que más adelante se describen y autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública, mediante compra directa o permuta, adquiriendo de Carmen María González Ramos y la sucesión de Pablo R. Agosto Andino, compuesta por su hija, Ana M. Agosto González y/o cualquier otra parte con interés, las estructuras que se describen a continuación:

Las estructuras objeto de valorización ubican en la parcela VP-056. En dicha parcela enclavan dos (2) estructuras residenciales de un nivel de vivienda cada una.

La estructura de la vivienda principal consta de una construcción en cemento, hormigón y bloques. La estructura de la segunda vivienda consta de una construcción en madera.

Basado en las medidas tomadas por el tasador y la inspección exterior e interior del área de vivienda de la estructura principal es de 792.50 pies cuadrados aproximadamente. El área de vivienda de la segunda estructura es de 373.00 pies cuadrados. Las viviendas cuentan con ventanas de aluminio tipo Miami y tiene puertas en madera.

Como mejoras adicionales, la estructura principal cuenta con un balcón de 143.50 pies cuadrados aproximadamente y la segunda estructura cuenta con un balcón.

Las dos estructuras antes descritas ubican en una parcela identificada como VP-056 que forma parte de la finca 212, propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública,

adquiriendo mediante compra directa o permuta, dos estructuras por las sumas que se desglosan de la siguiente manera: la estructura principal propiedad de la Sucesión De Pablo R. Agosto Andino, compuesta por su hija, Ana M. Agosto González en cuarenta y ocho mil setecientos veintiocho dólares (\$48,728.00); y la segunda estructura, propiedad de Carmen María González Ramos en trece mil doscientos setenta y dos dólares (\$13,272.00), todas las cuales ubican en la parcela VP-056, de acuerdo al Informe de Valoración y al Informe de Revisión realizados.

Sección 4ta.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
 Javier Capestany Figueroa  
 Presidente

  
 José A. Suárez Santa  
 Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 3 de marzo de 2016.

  
 Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 78, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 2 de marzo de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Guillermo Urbina Machuca  
Aída M. Márquez Ibañez  
Lilliana Vega González  
Antonio O'Neill Cancel  
Carmen Báez Pagán  
Luis A Rodríguez Díaz  
Luis C. Maldonado Padilla  
Miguel A. Negrón Rivera

Carlos M. Santos Otero  
Carlos H. Martínez Pérez  
Carlos J. Álvarez González  
Natalia Rosado Lebrón  
Omar Llópiz Burgos  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Andrés Rodríguez Rivera

Excusado: Javier Capestany Figueroa

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 3 de marzo de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 4 de marzo de 2016.

José A. Suárez Santa  
Secretario